

A1



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO N° 070-2022-MPHCO/O

Huánuco, 21 de marzo 2022.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de marzo de 2022; el Dictamen N° 012-2022-CSPC-MPHCO, de fecha 17 de marzo de 2022, presentado por la Comisión de Desarrollo Social; el Informe Legal N° 0158-2022-MPHCO-GAJ, del 24 de febrero de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0192-2022-MPHCO/GDS, de fecha 10 de febrero de 2022, del Gerente de Desarrollo Social; el Informe N° 051-2022-MPHCO-GDS-ACP/JV, del 09 de febrero de 2022, del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, El numeral 26) del artículo 9° establece que son atribuciones del Concejo Municipal **"Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales"**.

Que, el primer párrafo del artículo 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; señala que **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"**; en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41° de la citada norma, que establece **"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"**.

Que, mediante Ley N° 30937, se modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las Municipalidades de Centros Poblados, que en su Artículo Único establece la modificación del Sub Capítulo único del Capítulo I del Título X de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades modificando los artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley N° 27972.

Que, posteriormente con la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados modificada por la Ley N° 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, que en su Artículo Segundo modifica los Artículos 128, 130, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Municipalidades de Centros Poblados.

Que, el Artículo 130° modificada por la Ley 31079 establece el **Periodo de Mandato, Elección y Proclamación**, en la cual señala que el concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas. El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)".

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

Que, de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, en su Artículo 1° establece que el objeto de la presente Ley norma el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados se elige un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa.

Que, asimismo el Artículo 5° modificada por la Ley N° 31079, sobre el procedimiento electoral y sistema de elección, indica que la municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones. La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. Y el Artículo 6°.- Garantías electorales, señala que, *El Comité Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con todo orden y transparencia. El Comité Electoral podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública para mantener el orden público durante el acto de sufragio. El proceso electoral puede contar con observadores electorales, a través de organismos estatales u organizaciones de voluntariado, que celebren convenios de cooperación interinstitucional con la municipalidad encargada de convocar a elecciones, a fin de garantizar la transparencia del acto electoral. La municipalidad provincial podrá celebrar convenios de colaboración interinstitucional con el Jurado Nacional de Elecciones, JNE, para que el proceso cuente con la participación de fiscalizadores designados por dicho organismo electoral.*

Que, por otro lado, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en su artículo 1° establece que, el Sistema Electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los que actúan con autonomía y mantienen entre si relación de coordinación, de acuerdo a sus atribuciones. El artículo 2° señala que, el Sistema Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta". Y el Artículo 33° establece que el Jurado nacional de Elecciones tiene a su cargo la fiscalización de la legalidad del proceso electoral. Ejerce sus atribuciones con sujeción a su Ley Orgánica y a la presente Ley.

Que, del mismo modo, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, señala en su artículo 1° que, el Jurado Nacional de Elecciones es un organismo autónomo que cuenta con autonomía jurídica de derecho público encargada de administrar justicia en materia electoral; de fiscalizar la legalidad del ejercicio de sufragio, de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares y de la elaboración de los padrones electorales; de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas; y demás atribuciones a que se refieren la Constitución y las leyes. En el artículo 2° establece que es fin supremo del Jurado Nacional de Elecciones velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales. El Jurado Nacional de Elecciones ejerce sus funciones a través de sus órganos jerárquicos constituidos con arreglo a la presente ley. No existe ni puede instituirse jurisdicción electoral alguna independiente a la del Jurado Nacional de Elecciones. Y en el artículo 3° establece que el Jurado Nacional de Elecciones, conjuntamente con la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforman el Sistema Electoral Peruano, de conformidad a lo establecido en el artículo 117° de la Constitución Política del Perú. Mantienen permanentes coordinaciones con dichas entidades, de acuerdo a sus atribuciones.

Que, estando a las normativas antes descritas, el Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, a través del Informe N° 051-2022-MPHCO-GDS-ACP/JV, del 09/02/2022, informa que conforme al artículo 6° de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, señala que el Comité Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con orden y transparencia; (...) La municipalidad provincial podrá celebrar convenios de colaboración interinstitucional con el Jurado Nacional de Elecciones, JNE, para que el proceso cuente con la participación de fiscalizadores designados por dicho

organismo electoral y teniendo en cuenta que estamos próximos a las elecciones de las autoridades municipales de los centros poblados; por lo que siendo de vital importancia el trabajo integrado entre las instituciones correspondientes, por ello solicita se realice un Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y el Jurado Nacional de Elecciones, a fin de desarrollar un proceso que cumpla con lo establecido según el marco legal.

Que, con Informe Legal N° 0158-2022-MPHCO-GAJ, del 24 de febrero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, el convenio en mención tiene por objeto y finalidad establecer el marco de relaciones interinstitucionales entre las partes, con la finalidad de que el JNE brinde a la municipalidad asesoría jurídica electoral, y fiscalice el proceso de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados que correspondan a la jurisdicción de la municipalidad, conforme así lo establece el último párrafo del artículo 5° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados; asimismo, se debe tener presente que la referida norma legal, también señala que la municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones. La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales, por lo que la suscripción del presente convenio resulta procedente.

Que, con Dictamen N° 012-2022-CSPC-MPHCO, del 17 de marzo de 2022, la Comisión de Desarrollo Social, recomienda autorizar la suscripción y firma del convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Asesoría y Fiscalización de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, entre el Jurado Nacional de elecciones y la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente el Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, con el voto **POR UNANIMIDAD**.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Dictamen N° 012-2022-CSPC-MPHCO, del 17 de marzo de 2022, presentado por la Comisión de Desarrollo Social.

ARTICULO 2°.- APROBAR la celebración del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ASESORÍA Y FISCALIZACIÓN DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS ENTRE EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, solicitados por el Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, mediante Informe N° 051-2022-MPHCO-GDS-ACP/JV, del 09 de febrero de 2022 y en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo

ARTICULO 3°.- AUTORIZAR al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco la Suscripción y Firma del convenio aprobado en el artículo 2° del presente Acuerdo.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR al Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, realizar las gestiones y/o coordinaciones necesarias para la realización del convenio antes mencionado.

ARTICULO 5°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, al Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, demás órganos estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para sus fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



ALCALDE
Ing. José Luis Villavicencio Guardia

TRANSCENDING THE DIVISION

Huánuco,

28 MAR 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Abog. BALTAZAR VERA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL